



BOLETIN OFICIAL

Domicilio Legal: Manuel Belgrano 846 – CP 2846 – IBICUY

Departamento Islas del Ibicuy – ENTRE RIOS -

Teléfonos: 03446-498 229

www.ibicuy.gov.ar

e-mail: intendenciaibicuy@gmail.com

IBICUY, JULIO DE 2020.-

N° 104.-

DECRETO N° 71/2020

VISTO:

La Resolución 2/2008 emitida por este Departamento Ejecutivo en fecha 8 de enero de 2008.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución indicada el Departamento Ejecutivo autorreguló la facultad de otorgar adelantos de sueldos a los agentes municipales que lo requieran, estableciendo un régimen mediante el cual se dispone como único monto el equivalente a un 20% del salario mínimo establecido por la Administración Provincial y Municipal; debiendo reintegrarse íntegramente mediante descuento directo de los haberes del en curso. Así mismo destaca que será facultad de la Administración el otorgamiento en concreto del beneficio según las circunstancias del caso y el estado financiero, como también que los pedidos deben efectuarse antes del día 10 de cada mes.

Que el adelanto del sueldo es una facultad propia del empleador que no tiene fuente legal que la torne obligatoria y sucede cuando un trabajador solicita se le paguen en la actualidad los trabajos que realizará en un futuro inmediato por lo que no es posible exigir ninguna contraprestación especial más allá de las tareas habituales que desarrollara.

Que en definitiva el instituto del adelanto de sueldo es un beneficio al que un trabajador puede recurrir, pero que no teniendo una obligación en su concesión por lo que la Administración local debe atender en el marco de la buena fe contractual que inspira el contrato de trabajo público correspondiente adecuar el régimen.

Que ese sentido, siendo una herramienta del trabajador a la cual acudir en caso de necesidades económicas, corresponde adecuar el régimen vigente permitiendo proponer mayores alternativas que se adecuen mejor a la necesidad de cada agente.

Que resulta oportuno establecer que el monto máximo del adelanto podrá ser hasta un 30% del sueldo básico de la categoría 1 del escalafón

municipal, y su reintegro se hará por descuento directo de sus haberes del mes en curso. El interesado deberá solicitar el beneficio exponiendo motivos que justifiquen el pedido. La Administración local podrá rechazar la solicitud cuando las circunstancias financieras impidan acceder al requerimiento o las razones esgrimidas por el interesado no resulten suficientes para atender su pedido. También se deberá considerar los antecedentes del Agente municipal, pudiendo denegar su pedido cuando por razones de índole sociales, familiares y/o financiera justifiquen el rechazo como mejor medida para proteger la integridad del trabajador municipal.

Que no obstante lo expuesto en el párrafo anterior, atento la naturaleza del instituto, es oportuno prever como mecanismo excepcional la facultad de otorgar adelantos por sobre el límite indicado, cuando las circunstancias invocadas por el agente, a criterio del Departamento Ejecutivo justifiquen el requerimiento, estableciéndose un sistema de reintegro especial para estos casos.

Que la presente facultad deberá ser evaluada en cada caso concreto según el estado presupuestario vigente y en caso de tener que optar entre varios requerimientos de esta naturaleza o estos y otros gastos, se deberá tener como criterio de prioridad la atención de gastos médicos propios o de un familiar, traslados por razones de salud propios o de un familiar, asistencias a eventos culturales o deportivos propios o de un familiar.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1°: AUTORICESE al Departamento Ejecutivo a otorgar haberes en concepto de adelanto de sueldos hasta un 30% del haber básico de la categoría 1 del escalafón municipal, el cual deberá reintegrarlo por descuento directo de sus haberes correspondiente al mes en curso.

ARTÍCULO 2°: El Departamento Ejecutivo podrá rechazar la solicitud cuando las circunstancias financieras impidan acceder al requerimiento o las razones

esgrimidas por el interesado no resulten suficientes para atender su pedido. También se deberá considerar los antecedentes del Agente municipal, pudiendo denegar su pedido cuando por razones de índole sociales, familiares y/o financiera justifiquen el rechazo como mejor medida para proteger la integridad del trabajador municipal que lo requiere.

ARTÍCULO 3°: Si por circunstancias económicas financieras del Municipio debiera optarse entre varios requerimientos de esta naturaleza o estos y otros gastos de similares naturaleza, se deberá tener como criterio de prioridad la atención de gastos médicos propios o de un familiar, traslados por razones de salud propios o de un familiar, asistencias a eventos culturales o deportivos propios o de un familiar.

ARTÍCULO 4°: Los pedidos deberán realizarse a Secretaria de Gobierno, con anterioridad al día 10 del mes en curso exponiendo los motivos del requerimiento y su otorgamiento o rechazo se realizará mediante resolución del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 5°: PEDIDOS EXCEPCIONALES: En caso de que la solicitud supere el monto establecido en el art. 1° del presente, el Departamento Ejecutivo podrá acceder al requerimiento de manera excepcional, siempre que existan razones sociales, médicas u otras que justifiquen el requerimiento.

ARTICULO 6°: Los pedidos excepcionales podrán realizarse 1 vez por año calendario por el mismo agente municipal y podrán ser reintegrados en hasta 3 periodos mensuales.

ARTICULO 7°: DEROGUESE la Resolución 02/2008 de fecha 8 de enero de 2008.

ARTICULO 8°: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

Ibicuy, 8 de julio de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

RESOLUCION N° 15/2020

VISTO:

La solicitud del agente Carlos Albarenque (Leg. 36), y;

CONSIDERANDO:

Que el agente municipal ALBARENQUE, Carlos DNI 21.621.145 (Leg. 36) solicita se otorgue una suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) en concepto de adelanto de sueldos, fundando su requerimiento en una necesidad de carácter urgente, gravedad y de carácter excepcional, la cual ha sido detallada a funcionarios intervinientes.

Que toma intervención la Secretaría de Hacienda y Finanzas, informando que se puede acceder a lo solicitado con carácter excepcional, por única vez, y que el dinero que se otorgue en concepto de adelanto de sueldo deberá ser compensado en no más de tres periodos mensuales.

Que la presente solicitud se encuentra regulada por el Decreto N° 71/2020.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

RESUELVE

Artículo 1°: OTORGUESE al señor ALBARENQUE, Carlos DNI 21.621.145 (Leg. 36), la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00) en concepto de adelanto de sueldo. La presente disposición es de carácter excepcional y por única vez.

Artículo 2°: El presente beneficio deberá ser compensado en tres periodos mensuales en montos iguales.

Artículo 3°: Notifíquese al interesado y comuníquese a la Oficina de Liquidaciones y al Área de recursos Humanos.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 8 de julio de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

DECRETO N° 72/2020

VISTO:

Los D.N.U 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020,459/2020 y 576/2020 dictados por el P.E.N, los decretos 21/2020, 25/2020y 31/2020, 33/2020, 36/2020, 43/2020, 53/2020, 57/2020, 60/2020, 65/2020 y 69/2020 dictados por esta Municipalidad de Ibicuy; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto N° 260/20 P.E.N., el Sr. Presidente de la Nación ha ampliado la Emergencia Pública en materia Sanitaria establecida por ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus (COVID-19), por el plazo de un año desde la vigencia de dicho decreto; y ha dispuesto una series de medidas de orden público destinada a garantizar la salud de la población.

Que mediante el Decreto 21/2020 esta Administración adhirió a la declaración de estado de emergencia sanitaria con causa en la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) declara por el Estado Nacional y Provincial.

Que en el marco del estado de emergencia, mediante decreto 25/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, esta Administración dispuso una serie de medidas para readecuar sus estructuras a la lucha contra la pandemia provocada por el COVID-19.

Que mediante DNU 297/2020 el P.E.N. dispuso el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatoria” y estableció disposiciones atinentes a su implementación.

Que a consecuencia del DNU 297/2020 se procedió a dictar Decreto municipal 31/2020, mediante el cual se dispuso asueto administrativo hasta el día 31 de marzo de 2020, se suspendieron todas las actividades relacionadas con esta administración, excepto aquellas que queden afectadas a los operativos en el marco de la emergencia sanitaria reasignando tareas a algunas áreas a dichos fines.

Que en función de las circunstancias epidemiológicas el P.E.N. prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/20, hasta la actualidad.

Que el P.E.N. ha meritado la prórroga dispuesta en función de la evolución epidemiológica del COVID-19, correspondiente en consecuencia aplicar el mismo criterio en la Administración Local, manteniendo la vigencia de los Decretos 25/2020 y 31/2020.

Que oportunamente mediante Decretos 48/2020 y 53/2020 esta Administración autorizó una serie de actividades en la localidad conforme los criterios de progresividad expuesto oportunamente por el COES local y provincial.

Que en fecha 14 de junio, como consecuencia del brote epidemiológico de COVID-19 ocurrido en esta localidad, esta Administración mediante Decreto 65/2020 dispuso la inmediata regresión a la fase inicial del aislamiento social preventivo y obligatorio, dejándose sin efecto el decreto 48/2020 y suspendiendo los efectos pertinentes del 65/2020.

Que conforme acta del COES local de fecha 11 de julio de 2020, en función de la evolución epidemiológica de la localidad, corresponde disponer progresivamente la autorización de actividades conforme el criterio de fase 4, estableciendo un régimen más restrictivos para los adultos mayores y permitiendo actividades de pesca y caminata, sin autorizarse reuniones familiares.

Que conforme criterio expuesto por el COES local corresponde restablecer la vigencia de los Decretos 48/2020 y 53/2020, y, en el marco del Decreto 787/2020 de la Provincia de Entre Ríos, autorizar las actividades pesca deportivas y caminatas, conforme los protocolos vigentes e imponer una restricción general para los adultos mayores de la localidad. Así mismo, es oportuno aclarar que no se autorizan las actividades previstas por el Decreto 786/2020 de la Provincia de Entre Ríos (reuniones familiares).

Que en cumplimiento de las decisiones adoptadas por las autoridades sanitarias y las disposiciones efectuadas por el P.E.N, en cumplimiento del compromiso ineludible asumido por esta Administración en la lucha contra la pandemia provocada por el COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia declarado por Decreto 21/2020, corresponde prorrogar la vigencia de los

Decretos 25/2020, 31/2020 (texto modificado) y restablecer los efectos del Decreto 48/2020 y 53/2020 e ingresar a la etapa y modalidades prevista en el art. 3 del DNU 576/2020 (Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio , hasta el día 17 de julio de 2020, con los protocolos y restricciones impuestas por las autoridades locales.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PRORROGUESE la vigencia de los decretos 25/2020, 31/2020 con las modificaciones dispuestas por el Decreto 53/2020 hasta el día 17 de julio de 2020, iniciando la etapa de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio conforme Art. 3° del DNU 576/2020, pudiendo ampliarse dicho plazo en caso de que el Estado de Emergencia lo requiera.

ARTÍCULO 2°: Déjese sin efecto la suspensión del art. 2° del Decreto 65/2020 y restablezcan la plena operatividad del decreto 53/2020.

ARTÍCULO 3°: Déjese sin efecto la suspensión del art. 3° del Decreto 65/2020 y restablezcan la plena operatividad del decreto 48/2020.

ARTÍCULO 4°: AUTORICESE las actividades de “pesca deportiva” y “caminatas” en el marco del Decreto 787/2020 de la Provincia de Entre Ríos, conforme los protocolos vigentes.

ARTÍCULO 5°: Aclárese que NO se autorizan las actividades previstas por el decreto 786 de la Provincia de Entre Ríos (reuniones familiares) como también que las autorizaciones especiales no alcanzan a los adultos mayores de esta localidad.

ARTÍCULO 6°: Los adultos mayores quedarán sujetos a un régimen especial de autorizaciones flexibilizadas de manera progresiva conforme criterio del COES local.

ARTÍCULO 7°: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

Ibicuy, 13 de julio de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

RESOLUCION N° 16/2020

VISTO:

Las Resoluciones 5/2020 y 6/2020, los Decretos Municipales N° 21/2020, 25/2020, 31/2020, 43/2020, 48/2020, 53/2020, 57/2020, 60/2020, 65/2020, 69/2020 y 72/2020, el Decreto 260/2020 del P.E.N., los DNU 297/2020, 325/2020 y 355/2020 del P.EM., la situación epidemiológica informada por el Ministerio de Salud de la provincia de Entre Ríos; y la Resolución N° 633/20 MS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 21/2020 está Administración Municipal adhirió al Decreto N° 361 M.S. de la Provincia de Entre Ríos, declarando el estado de emergencia sanitaria en el ámbito del Municipio de Ibicuy, por el mismo periodo que dure la declaración de emergencia sanitaria en la Provincia de Entre Ríos, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que en el art. 11° del Decreto 25/2020 se regulo la obligación de otorgar licencia extraordinaria, con goce de los haberes que habitualmente perciba el agente municipal y computándose el periodo como tiempo de servicios a todos los agentes municipales que se encuentren incluido en algún grupo de riesgo o deben cumplir aislamiento obligatorio.

Que mediante Resoluciones N° 5/2020 y 6/2020 esta Administración otorgó licencia extraordinaria por razones sanitarias hasta el día 31 de marzo de 2020 a los agentes municipales que están incluidos en un grupo de riesgo.

Que el P.E.N. prorrogó la vigencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio hasta el día 26 de abril, haciendo lo propio esta Administración con las normas dictadas a en cumplimiento y aplicación de tal medida.

Que mediante la Resolución N° 9/2020, 10/2020 y 11/2020 se extendieron las licencias a los agentes incluidos en los grupos de riesgo y otros.

Que atento a las nuevas actividades habilitadas mediante los decretos N° 48 y 53 corresponde dejar sin efecto ciertas licencias otorgadas.

Que en este estado de situación, corresponde extender licencias otorgadas mediante Resoluciones 5 y 6 del 2020 hasta el día 17 de julio de 2020.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley
10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

RESUELVE

ARTICULO 1°: EXTENDER las licencias extraordinarias por razones sanitarias con goce de haberes otorgadas mediante Resoluciones 5/2020 y 6/2020 hasta el día 17 de julio de 2020 a los agentes ZAKHEM, Catalina Raquel (Leg. 20); OTERO, Ángel Alberto (Leg. 34); AYALA, Vicente Ramón (Leg. 45); BARRIOS, Esteban Andrés (Leg. 46); OTERO, José (Leg. 57); MATTOS, Juan Domingo (Leg. 72); TELLERI, José María (Leg. 74); VENENCIO, Carlos Alberto (Leg. 76); ASTORGA, Mario (Leg. 136) GOMEZ, Adolfo Domingo (Leg. 146); MENA, José Luis (Leg. 33); LA PAZ, Ramón (Leg. 147).-

ARTICULO 2°:Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 13 de julio de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

DECRETO N° 73/2020

VISTO:

La solicitud del vecino Leonel Ángel Damián Marizaldi;

CONSIDERANDO:

Que en la nota de referencia, el Sr. MARIZALDI, Leonel Ángel Damián, DNI 32.816.362 solicita financiación para refaccionar su vivienda en particular el pago de la mano de obra.

Que se cumplen con los requisitos legales y socioeconómicos previstos por la ordenanza N° 14/2012 y Decreto reglamentario N° 22/2013;

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Otórguese al Sr. MARIZALDI, Leonel Ángel Damián, D.N.I 32.816.362 un aporte reintegrable de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000,00) para ejecutar la obra de refacción de su vivienda.

Artículo 2°: El monto será destinado en su totalidad al pago de mano de obra.

Artículo 3°: La devolución será en DOCE (12) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS (\$2.139,90) a pagar del 1 al 10 de cada mes a partir del mes de agosto del corriente. La suma incluye una tasa del 1,7% en concepto de interés compensatorio y 1% de gastos de administración.

Artículo 4°: Las erogaciones que insuma el presente deberán ser imputadas al “Fondo especial para Programa de mejoramiento de viviendas”.-

Artículo 5°: Notificar a las aéreas pertinentes.

Artículo 6°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 13 de julio de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

DECRETO N° 75/2020

VISTO:

La solicitud de ayuda económica de la vecina Sandra Rosana Robles; y,

CONSIDERANDO:

Que en la nota de referencia, la Sra. Sandra Rosana ROBLES, DNI 32.009.555 solicita una asistencia económica a fin de afrontar gastos atinentes a la situación de salud de su familia, debiendo viajar a consultas, describiendo que su grupo familiar se encuentra en una situación económica de emergencia a raíz de la pandemia por COVID-19.

Que el presente pedido se encuentra regulado en el marco de la Ordenanza 258/2020.

Que es función ineludible de los Gobiernos Locales de asistir a las personas que se encuentran en situaciones de emergencia, es así que este Departamento Ejecutivo, considera conveniente acceder a lo requerido.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Otórguese un subsidio no reintegrable a la Sra. ROBLES, Sandra Rosana, DNI 32.009.555, de PESOS DOS MIL (\$2.000,00), para atender gastos extraordinarios de emergencia.-

Artículo 2°: Autorícese al Área Contable a realizar las imputaciones pertinentes al presente decreto.-

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 13 de julio de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

VISTO:

Los expedientes 223/ y 225/2020, caratulados "AYUDA ECONOMICA"

CONSIDERANDO:

Que fs. 1 del expediente 223/2020, la Sra. MARIZALDI, Soledad Janet, DNI 32.220.775 solicita una asistencia económica a fin de afrontar gastos atinentes a la situación de alimentación de su familia, describiendo que su grupo familiar se encuentra en una situación económica de emergencia a raíz de la pandemia por COVID-19

Que fs. 1 del expediente 225/2020, el Sr. BARRETO, Juan Carlos, DNI 4.192.274 solicita una asistencia económica a fin de afrontar gastos atinentes a la situación de salud de su familia, describiendo que su grupo familiar se encuentra en una situación económica de emergencia a raíz de la pandemia por COVID-19.

Que el presente pedido se encuentra regulado en el marco de la Ordenanza 258/2020.

Que es función ineludible de los Gobiernos Locales de asistir a las personas que se encuentran en situaciones de emergencia, es así que este Departamento Ejecutivo, considera conveniente acceder a lo requerido.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Otórguese un subsidio no reintegrable al Sr. BARRETO, Juan Carlos DNI 4.192.274, de PESOS DOS MIL (\$2.000,00), para atender gastos extraordinarios de emergencia.-

Artículo 2°: Otórguese un subsidio no reintegrable a la Sra. MARIZALDI, Soledad Janet, DNI 32.220.775, de PESOS DOS MIL (\$4.000,00), para atender gastos extraordinarios de emergencia.-

Artículo 3°: Autorícese al Área Contable a realizar las imputaciones pertinentes al presente decreto.-

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 14 de julio de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

RESOLUCION N° 17/2020

VISTO:

El expediente administrativo N° 229/2020 caratulado "Adelanto de sueldo", y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 el agente municipal RAMIREZ, Diego Sebastián DNI 28.779.922 (Leg. 64) solicita se otorgue una suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) en concepto de adelanto de sueldos, fundando su requerimiento en una necesidad de carácter urgente, de extrema gravedad y de carácter excepcional, la cual ha sido detallada a funcionarios intervinientes

Que a fs. 2 del expediente obra informe de la Secretaría de Gobierno, detallando que se mantuvo una reunión con el interesado donde brindo detalles de la situación que justifica el pedido.

Que a fs. 3 toma intervención la Secretaría de Hacienda y Finanzas, informando que se puede acceder a lo solicitado con carácter excepcional, por única vez, y que el dinero que se otorgue en concepto de adelanto de sueldo deberá ser compensado en no más de tres periodos mensuales.

Que la presente solicitud se encuentra regulada por el Decreto N° 71/2020.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

RESUELVE

Artículo 1°: OTORGUESE al señor RAMIREZ, Diego Sebastián DNI 28.779.922 (Leg. 64), la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00) en concepto de adelanto de sueldo. La presente disposición es de carácter excepcional y por única vez.

Artículo 2°: El presente beneficio deberá ser compensado en tres periodos mensuales en montos iguales.

Artículo 3°: Notifíquese al interesado y comuníquese a la Oficina de Liquidaciones y al Área de recursos Humanos.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 14 de julio de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

DECRETO N° 77/2020

VISTO:

El expediente 226/2020, caratulado “PROGRAMA VACACIONES EN CASA” y;

CONSIDERANDO:

Que a partir del inicio del aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado mediante el D.N.U P.E.N N° 297/2020, sus modificaciones y los decretos D.E.M N° 25/2020, 31/2020 y sus modificaciones, se suspendieron las actividades recreativas y sociales.-

Que resulta oportuno en esta oportunidad y teniendo en cuenta el periodo de vacaciones iniciado realizar actividades de manera on-line tendientes a la recreación de los vecinos de la Ciudad.

Que el programa, que cuenta con la participación de las Secretarías de Cultura y Turismo y Deporte y Juventud, tiene como objetivo brindar contenidos en vacaciones para niños, niñas y adolescentes de forma on-line mediante las redes sociales Facebook e Instagram.

Que se van a presentar contenidos de arte, mediante cuentos y música, de danzas a través de clases en vivo de zumba y ritmos urbanos, de lettering, desafíos deportivos y cocina.

Que mediante el programa se podrá, además, difundir a los artistas y emprendedores de la Ciudad que a partir de la pandemia generada por el COVID-19 debieron suspender sus actividades.-

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTICULO 1°: Créese el programa “Vacaciones en casa” que tendrá vigencia durante el periodo de vacaciones de invierno 2020.-

ARTICULO 2°: Autorícese a las Secretarías de Cultura y Turismo y Deporte y Juventud a disponer de horarios, premios, tareas de acondicionamiento y utilización de espacios municipales para la puesta en marcha del programa.

ARTICULO 3°: Autorícese al Área Contable a realizar las imputaciones pertinentes al presente decreto.-

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 16 de julio de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

DECRETO N° 78/2020

VISTO:

Los D.N.U 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 576/2020 y 605/2020 dictados por el P.E.N, los decretos 21/2020, 25/2020 y 31/2020, 33/2020, 36/2020, 43/2020, 53/2020, 57/2020, 60/2020, 65/2020, 69/2020 y 72/2020 dictados por esta Municipalidad de Ibicuy; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto N° 260/20 P.E.N., el Sr. Presidente de la Nación ha ampliado la Emergencia Pública en materia Sanitaria establecida por ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus (COVID-19), por el plazo de un año desde la vigencia de dicho decreto; y ha dispuesto una serie de medidas de orden público destinada a garantizar la salud de la población.

Que mediante el Decreto 21/2020 esta Administración adhirió a la declaración de estado de emergencia sanitaria con causa en la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) declara por el Estado Nacional y Provincial.

Que en el marco del estado de emergencia, mediante decreto 25/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, esta Administración dispuso una serie de medidas para readecuar sus estructuras a la lucha contra la pandemia provocada por el COVID-19.

Que mediante DNU 297/2020 el P.E.N. dispuso el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatoria” y estableció disposiciones atinentes a su implementación.

Que a consecuencia del DNU 297/2020 se procedió a dictar Decreto municipal 31/2020, mediante el cual se dispuso asueto administrativo hasta el día 31 de marzo de 2020, se suspendieron todas las actividades relacionadas con esta administración, excepto aquellas que queden afectadas a los

operativos en el marco de la emergencia sanitaria reasignando tareas a algunas áreas a dichos fines.

Que en función de las circunstancias epidemiológicas el P.E.N. prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/2020, hasta la actualidad.

Que el P.E.N. ha meritado la prórroga dispuesta en función de la evolución epidemiológica del COVID-19, correspondiente en consecuencia aplicar el mismo criterio en la Administración Local, manteniendo la vigencia de los Decretos 25/2020 y 31/2020.

Que oportunamente mediante Decretos 48/2020 y 53/2020 esta Administración autorizó una serie de actividades en la localidad conforme los criterios de progresividad expuesto oportunamente por el COES local y provincial.

Que en fecha 14 de junio, como consecuencia del brote epidemiológico de COVID-19 ocurrido en esta localidad, esta Administración mediante Decreto 65/2020 dispuso la inmediata regresión a la fase inicial del aislamiento social preventivo y obligatorio, dejándose sin efecto el decreto 48/2020 y suspendiendo los efectos pertinentes del 65/2020.

Que conforme Decreto 72/2020, en función de la evolución epidemiológica de la localidad, se dispuso iniciar la etapa de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio en la localidad de Ibicuy, con las particularidades y protocolos especiales ordenados por el COES local.

Que mediante D.N.U 605/2020 el P.E.N. estableció una serie de medidas aplicables al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, que siendo compatibles con el régimen vigente, corresponde aplicar en las formas que establezca el COES local.

Que la situación epidemiológica de la localidad se mantiene dentro de los parámetros esperados, por lo que en cumplimiento del compromiso ineludible asumido por esta Administración en la lucha contra la pandemia provocada por el COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia declarado por Decreto 21/2020, corresponde prorrogar la vigencia de los Decretos

25/2020, 31/2020 con las modificaciones dispuestas en el Decreto 53/2020 y dando cumplimiento a las disposiciones correspondientes al “Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio” previstas en el DNU 605/2020, hasta el día 2 de agosto de 2020, con los protocolos y restricciones impuestas por las autoridades locales.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PRORROGUESE la vigencia de los decretos 25/2020, 31/2020 con las modificaciones dispuestas por el Decreto 53/2020 hasta el día 2 de agosto de 2020, continuando la etapa de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, en los términos del Título Dos del DNU 605/2020, pudiendo ampliarse dicho plazo en caso de que el Estado de Emergencia lo requiera.

ARTÍCULO 2º: De conformidad al art. 5 del DNU 605/2020 comuníquese a toda la comunidad de Ibicuy las siguientes reglas de conductas aplicables durante el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.

ARTÍCULO 3º: AUTORIZAR el sistema “take away” o “para llevar” en restaurantes, rotiserías, casas de comida, bares y afines, todos los días hasta las 23:00 horas.

ARTÍCULO 4º: Aclárese que se mantienen autorizada las actividades de “pesca deportiva” y “caminatas” en el marco del Decreto N° 787/2020 de la Provincia de Entre Ríos, conforme los protocolos vigentes; como también que NO SE AUTORIZAN las actividades previstas por el Decreto N° 786 de la Provincia de Entre Ríos (reuniones familiares).

ARTÍCULO 5º: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

Ibicuy, 17 de julio de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

RESOLUCION N° 18/2020

VISTO:

Las Resoluciones 5/2020 y 6/2020, los Decretos Municipales N° 21/2020, 25/2020, 31/2020, 43/2020, 48/2020, 53/2020, 57/2020, 60/2020, 65/2020, 69/2020, 72/2020 y 78/2020, el Decreto 260/2020 del P.E.N., los DNU 297/2020, 325/2020 y 355/2020 del P.EM., la situación epidemiológica informada por el Ministerio de Salud de la provincia de Entre Ríos; y la Resolución N° 633/20 MS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 21/2020 esta Administración Municipal adhirió al Decreto N° 361 M.S. de la Provincia de Entre Ríos, declarando el estado de emergencia sanitaria en el ámbito del Municipio de Ibicuy, por el mismo periodo que dure la declaración de emergencia sanitaria en la Provincia de Entre Ríos, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que en el art. 11° del Decreto 25/2020 se regulo la obligación de otorgar licencia extraordinaria, con goce de los haberes que habitualmente perciba el agente municipal y computándose el periodo como tiempo de servicios a todos los agentes municipales que se encuentren incluido en algún grupo de riesgo o deben cumplir aislamiento obligatorio.

Que mediante Resoluciones N° 5/2020 y 6/2020 esta Administración otorgó licencia extraordinaria por razones sanitarias hasta el día 31 de marzo de 2020 a los agentes municipales que están incluidos en un grupo de riesgo.

Que el P.E.N. prorrogó la vigencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio hasta el día 26 de abril, haciendo lo propio esta Administración con las normas dictadas a en cumplimiento y aplicación de tal medida.

Que mediante la Resolución N° 9/2020, 10/2020, 11/2020, 14/2020 y 16/2020 se extendieron las licencias a los agentes incluidos en los grupos de riesgo y otros.

Que atento a las nuevas actividades habilitadas mediante los decretos N° 48 y 53 corresponde dejar sin efecto ciertas licencias otorgadas.

Que en este estado de situación, corresponde extender licencias otorgadas mediante Resoluciones 5 y 6 del 2020 hasta el día 2 de agosto de 2020.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

RESUELVE

ARTICULO 1°: EXTENDER las licencias extraordinarias por razones sanitarias con goce de haberes otorgadas mediante Resoluciones 5/2020 y 6/2020 hasta el día 2 de agosto de 2020 a los agentes ZAKHEM, Catalina Raquel (Leg. 20); OTERO, Ángel Alberto (Leg. 34); AYALA, Vicente Ramón (Leg. 45); BARRIOS, Esteban Andrés (Leg. 46); OTERO, José (Leg. 57); MATTOS, Juan Domingo (Leg. 72); TELLERI, José María (Leg. 74); VENENCIO, Carlos Alberto (Leg. 76); ASTORGA, Mario (Leg. 136) GOMEZ, Adolfo Domingo (Leg. 146); MENA, José Luis (Leg. 33); LA PAZ, Ramón (Leg. 147).-

ARTICULO 2°:Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 17 de julio de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

DECRETO N° 79/2020

VISTO:

La solicitud de ayuda económica de los vecinos Osvaldo Ramírez y Miguel Enrique López; y,

CONSIDERANDO:

Que los vecinos, Osvaldo RAMIREZ, DNI 17.238.520 y Miguel Enrique López, DNI 20.321.758, solicitan una asistencia económica a fin de afrontar gastos atinentes al pago de servicios básicos, describiendo que su grupo familiar se encuentra en una situación económica de emergencia a raíz de la pandemia por COVID-19.

Que el presente pedido se encuentra regulado en el marco de la Ordenanza 258/2020.

Que es función ineludible de los Gobiernos Locales de asistir a las personas que se encuentran en situaciones de emergencia, es así que este Departamento Ejecutivo, considera conveniente acceder a lo requerido.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Otórguese un subsidio no reintegrable al Sr. RAMIREZ, Osvaldo, DNI 17.238.250, de PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS (\$2.757,60), para atender gastos extraordinarios de emergencia.-

Artículo 2°: Otórguese un subsidio no reintegrable al Sr. LOPEZ, Miguel Enrique, DNI 20.321.758 de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$5.637.00), para atender gastos de emergencia.-

Artículo 3°: Autorícese al Área Contable a realizar las imputaciones pertinentes al presente decreto.-

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 17 de julio de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

DECRETO N° 80/2020

VISTO:

La solicitud de ayuda económica de la vecina Viviana LOPEZ; y,

CONSIDERANDO:

Que la vecina Viviana LOPEZ, DNI 27.447.787, solicita una asistencia económica a fin de afrontar gastos atinentes al pago de servicios básicos, describiendo que su grupo familiar se encuentra en una situación económica de emergencia a raíz de la pandemia por COVID-19.

Que el presente pedido se encuentra regulado en el marco de la Ordenanza 258/2020.

Que es función ineludible de los Gobiernos Locales de asistir a las personas que se encuentran en situaciones de emergencia, es así que este Departamento Ejecutivo, considera conveniente acceder a lo requerido.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Otórguese un subsidio no reintegrable a la Sra. LOPEZ, Viviana, DNI 27.447.787, de PESOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES (\$1.523,00), para atender gastos extraordinarios de emergencia.-

Artículo 2°: Autorícese al Área Contable a realizar las imputaciones pertinentes al presente decreto.-

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 17 de julio de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

N° 81/2020

VISTO:

El expediente 167/2020 caratulado "SOLICITUD DE MATERIALES" y el Decreto N° 52/2020;

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del expediente de referencia el Señor Gastón FIGUEROA, DNI 34.051.627, había requerido ayuda económica para mejoramiento habitacional por la suma de PESOS TRES MIL CIENTO

SESENTA (\$3.160,00), a lo cual había accedido esta Municipalidad de acuerdo con el Decreto 52/2020.

Que conforme surge de la nota obrante a fs. 4 del expediente de referencia el señor FIGUEROA solicitó cancelar el convenio por problemas particulares de índole personal.

Que no habiéndose ejecutado el convenio de referencia, corresponde proceder a su rescisión por acuerdo de ambas partes.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: RESCINDASE el convenio de mejora habitacional celebrado entre el señor Gastón FIGUEROA, DNI 34.051.627 y esta Municipalidad en fecha doce de mayo de dos mil veinte, dejándose sin efectos el Decreto N° 52/2020

Artículo 2°: Notificar a las aéreas pertinentes.

Artículo 7°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 28 de julio de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

N° 82/2020

VISTO:

El expediente 148/2020 caratulado "AYUDA ECONOMICA PARA CONSTRUCCION" y el Decreto N° 44/2020;

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del expediente de referencia el Señor Martin BENTOS ALVAREZ, DNI 23.986.559, había requerido ayuda económica para mejoramiento habitacional por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTE (\$25.520,00), a lo cual había accedido esta Municipalidad de acuerdo con el Decreto 44/2020.

Que conforme surge de la nota obrante a fs. 4 del expediente de referencia el señor BENTOS ALVAREZ solicitó cancelar el convenio por problemas particulares de índole personal.

Que no habiéndose ejecutado el convenio de referencia, corresponde proceder a su rescisión por acuerdo de ambas partes.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: RESCINDASE el convenio de mejora habitacional celebrado entre el señor Martin BENTOS ALVAREZ, DNI 23.986.559 y esta Municipalidad en fecha veintinueve de abril de dos mil veinte, dejándose sin efectos el Decreto N° 44/2020.

Artículo 2°: Comunicar a las áreas pertinentes.

Artículo 3°: Regístrese, publíquese y archívese.-

Ibicuy, 28 de julio de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

DECRETO N° 83/2020

VISTO:

La ficha social con fecha 15 de julio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que la vecina Marisa TRIPODI, DNI 30.787.083, solicita una asistencia económica a fin de dar solución a su situación habitacional de emergencia.

Que en la ficha e informe realizado por las profesionales del área de desarrollo humano de la Municipalidad de Ibicuy constan sus datos y el de su grupo familiar y se hace referencia a la situación particular.

Que el presente pedido se encuentra regulado en el marco de la Ordenanza 258/2020.

Que atento a la función ineludible de los Gobiernos Locales de asistir a las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad social y en especial a aquellas que cuentan con un núcleo familiar a su cargo, este Departamento Ejecutivo, considera conveniente acceder a lo requerido.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1º: OTORGAR un subsidio no reintegrable a la Sra. Marisa TRIPODI, DNI 30.787.083 de PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00.-) durante un periodo de cuatro meses a partir de agosto del presente año.

Artículo 2º: Autorícese al Área Contable a realizar las imputaciones pertinentes al presente decreto.

Artículo 3º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 28 de julio de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

ORDENANZA N° 266 /2020

VISTO:

La solicitud efectuada por los vecinos de la Localidad de Ibicuy de los lotes de la planta urbana de la Municipalidad de Ibicuy, que ocupan hoy como poseedor a titulo de dueño.

Lo dispuesto por el H.C.D. en sesión ordinaria de la fecha treinta y uno de julio del corriente año, plasmado en el Acta N° 05/2020.

CONSIDERANDO:

Que los Lotes fueron adquiridos en la compra por los solicitantes a la Municipalidad de Ibicuy, según documentación que exhiben y constancias obrantes en el municipio;

Que acreditan haber abonado la totalidad del predio adquirido y toda la documentación necesaria;

Que es intención de los solicitantes regularizar la situación de los en cuestión y gestionar la escrituras traslativas de dominio desde esta Municipalidad como titular del bien, a su favor.

Que los inmuebles en cuestión se encuentran identificados como:

- LOTE 14 MANZANA 77 Y FRACCION LOTE 16
- LOTE 23 MANZANA 87 B
- LOTE 7 MANZANA 95 A
- LOTE 22 A MANZANA 77
- LOTE 10 MANZANA 87 A
- LOTE 17 MANZANA 61

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE IBICUY SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo 1°:- Autorizase al Señor Intendente Municipal **Roldan, Gustavo Rodolfo** y a la Señora Secretaria de Gobierno **García, Noelia Solange** a Firmar la escritura traslativa de dominio a favor de DOTTA, Nelson Mariano, D.N.I. 28.197.909, Expediente N° 05/2020 respecto al terreno identificado como LOTE 14 MANZANA 77 y fracción LOTE 16 de una superficie de 568,80 m2 de la planta Urbana de esta Municipalidad.-

Artículo 2°:- Autorizase al Señor Intendente Municipal **Roldan, Gustavo Rodolfo** y a la Señora Secretaria de Gobierno **García, Noelia Solange** a Firmar la escritura traslativa de dominio a favor de KRESPIEN, Virgilio Raúl, D.N.I. 18.183.705, Expediente N° 06/2020 respecto al terreno identificado como LOTE 23 MANZANA 87 B de una superficie de 270 m2 de la planta Urbana de esta Municipalidad.-

Artículo 3°.- Autorízase al Señor Intendente Municipal **Roldan, Gustavo Rodolfo** y a la Señora Secretaria de Gobierno **García, Noelia Solange** a Firmar la escritura traslativa de dominio a favor de FERRARI, Luis Pablo, D.N.I. 35.300.181, Expediente N° 07/2020 respecto al terreno identificado como LOTE 7 MANZANA 95 A de una superficie de 291.60 m² de la planta Urbana de esta Municipalidad.-

Artículo 4°.- Autorízase al Señor Intendente Municipal **Roldan, Gustavo Rodolfo** y a la Señora Secretaria de Gobierno **García, Noelia Solange** a Firmar la escritura traslativa de dominio a favor de RUIZ DIAZ, Jesica Daniela, D.N.I. 37.566.214, Expediente N° 08/2020 respecto al terreno identificado como LOTE N° 22 A MANZANA 77 de una superficie de 200 m² de la planta Urbana de esta Municipalidad.-

Artículo 5°.- Autorízase al Señor Intendente Municipal **Roldan, Gustavo Rodolfo** y a la Señora Secretaria de Gobierno **García, Noelia Solange** a Firmar la escritura traslativa de dominio a favor de OUBEL, Brian Gabriel., D.N.I. 37.308.370, Expediente N° 17/2020 respecto al terreno identificado como LOTE N° 10 A MANZANA 87 A de una superficie de 270 m² de la planta Urbana de esta Municipalidad.-

Artículo 6°.- Autorízase al Señor Intendente Municipal **Roldan, Gustavo Rodolfo** y a la Señora Secretaria de Gobierno **García, Noelia Solange** a Firmar la escritura traslativa de dominio a favor de PEÑA, Maria Laura., D.N.I. 26.481.842, Expediente N° 15/2020 respecto al terreno identificado como LOTE N° 17 A MANZANA 61 de una superficie de 288 m² de la planta Urbana de esta Municipalidad.-

Artículo 7°.- Expídase copia de la presente al Solicitante, a los fines y efectos dispuestos.-

Artículo 8°.- regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO
DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY A LOS VEINTIOCHO
DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.-----

IBICUY, 28 DE JULIO DE 2020

Pase la presente ordenanza N° 266/2020 al Departamento ejecutivo Municipal a los fines dispuestos por el Art. 107 Inc. c) Ley 10.027

LUCIANO TRAMONTIN

NADIA PRELAT

DECRETO N° 84/2020

VISTO:

La ficha social referente a la situación de la vecina GARCIA, Yohana Abigail, y;

CONSIDERANDO:

Que la vecina solicita una asistencia económica de PESOS SEIS MIL (\$6.000,00.-) a fin de solventar gastos urgentes relacionados a su vivienda.

Que en la ficha e informe realizado por las profesionales del área de desarrollo humano de la Municipalidad de Ibicuy constan sus datos y el de su grupo familiar y se hace referencia a la situación particular y se adjunta certificación negativa de ANSES.

Que el presente pedido se encuentra regulado en el marco de la Ordenanza 258/2020.

Que atento a la función ineludible de los Gobiernos Locales de asistir a las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad social y en especial a aquellas que cuentan con un núcleo familiar a su cargo, este Departamento Ejecutivo, considera conveniente acceder a lo requerido.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: OTORGAR un subsidio no reintegrable a la Sra. GARCIA, Yohana Abigail DNI 40.693.938 de PESOS SEIS MIL (\$6.000,00.-) a fin de cubrir gastos de emergencia.

Artículo 2°: Autorícese al Área Contable a realizar las imputaciones pertinentes al presente decreto.

Artículo 3°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

DECRETO N° 85/2020

VISTO:

El expediente N° 251/2020, caratulado “Plaza San Martin”, la Ordenanza N° 150/2016 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 20 de octubre de 2016, el Decreto N° 61/2016, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente administrativo de referencia se presenta un proyecto de la Secretaria de Cultura y Turismo de la Municipalidad para la remodelación de la Plaza “San Martin” de la Localidad.

Que la remodelación propuesta se va a centrar fundamentalmente en el área de juegos de la Plaza y tiene como objetivo la refacción, remodelación, modificación y cambio de los juegos, además, incorporar iluminación, reparación de bancos y cestos de basura, por otro lado recuperar la fuente y colocación de plantas.

Que a fs. 2 se presenta la Ordenanza N° 150/2016, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 20 de octubre de 2016 y promulgada mediante Decreto 61/2016 del Departamento Ejecutivo Municipal.

Que la Ordenanza N° 150/2016 aprueba el proyecto “Juguemos entre todos”, cuyo fundamento es la puesta en funcionamiento de un espacio recreativo, integrado, inclusivo e igualitario mediante la instalación de juegos integrados.

Que de fs. 3 a 7 se presenta el plan de trabajo pensado para la remodelación, detallando los trabajos propuestos, días, recursos necesarios y presupuestos.

Que de fs. 8 a 16 se presentan los presupuestos de las firmas Eduplay, Crucijuegos y El Diseño Subproductos Integrales S.R.L para la compra de nuevos juegos para la Plaza San Martin, detallando, tipos de juegos, características y precios de cada uno.

Que a fs. 17 del expediente de referencia toma intervención el secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad, donde informa que a partir del cotejo de precios presentado resulta conveniente la compra de juegos al proveedor El Diseño Subproductos Integrales de la Ciudad de Urdinarrain,

Provincia de Entre Ríos, ya que ofrece descuento sobre el total de la compra del mas el servicio de entrega y colocación de los juegos en el lugar.

Que es fundamental para esta gestión de gobierno atender los espacios recreativos para todos los niños y niñas de Ibicuy, ya que no solo contribuye a su diversión sino también el juego permite el desarrollo de su imaginación, creatividad y habilidades.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTICULO 1º: APROBAR el proyecto de remodelación de la Plaza San Martin de la Localidad.

ARTICULO 2º: DAR CUMPLIMIENTO a la Ordenanza N° 150/2016 con la instalación de un espacio recreativo e inclusivo en el sector de juegos dentro de la Plaza.

ARTICULO 3º: ADJUDICAR la compra de los nuevos juegos a la firma El Diseño Subproductos Integrales S.R.L. por la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$321.325,44.-).

ARTICULO 4º: Autorícese al Área Contable a realizar las imputaciones pertinentes al presente decreto.

ARTICULO 5º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 28 de julio de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

